

LEY DE 24 DE FEBRERO DE 1999

HUGO BANZER SUAREZ

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A :

Artículo Primero.- Declárese Zona de Desastre Nacional el área en la que encuentran las siguientes rutas:

Ruta N° 1.- Tramo: Tarija - Padcaya

Ruta N° 3.- Tramo: Quiquibey ? Yacumo

Santa Bárbara ? Bellavista

Ruta N° 4.- Tramo: Paracti ? Yapacani

Confital ? Suticollo

Ruta N° 5.- Tramo: Puente Arce ? Aiquile

La Palizada ? Santa Cruz

Ruta N° 7.- Tramo: El Churo ? Comarapa

Ruta N° 9.- Tramo: Abopó ? Camiri

El Poder Ejecutivo elaborará un programa de Emergencia para la rehabilitación de la infraestructura de las carreteras afectadas por las precipitaciones pluviales.

Artículo Segundo.- Declarar Zona de Emergencia toda la Red Fundamental de las carreteras de Bolivia.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Ministerio de Hacienda, canalizar el uso en forma inmediata de \$us. 8.000.000.- para la rehabilitación de la Red Caminera declarada Zona de Desastre, a cuya finalidad efectuará los ajustes presupuestarios pertinentes, asimismo gestionar recursos adicionales destinados al mismo objetivo.

Pase al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve años.

Fdo. Walter Guiteras Denis, Hugo Carvajal Donoso, Rubén E. Poma Rojas, Edgar Lazo Loayza, Franz Rivero Valda, Roger Pinto Molina.

Por tanto, la promulgo para que tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve años.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Carlos Iturralde Ballivián, Fernando Kieffer Guzmán, Herbert Müller Costas, Jorge Pacheco Franco.